

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2022-00088-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: LISSETTE DEL CARMEN MOLINARES DORIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio. Provea. Turbaco (Bol), 30 de marzo de 2022

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda ejecutiva junto con los anexos allegados por la parte demandante, advierte el despacho que no existe claridad frente a lo estimado en las pretensiones con lo consignado en el documento incorporado como base de la ejecución, esto es pagaré N°132209648389.

En efecto, se solicita en las pretensiones librar mandamiento de pago por el saldo insoluto de la obligación correspondiente a 128.303.4678 UVR, que equivalen en pesos a la suma de \$36.704.132,2., Mientras que en el pagaré aducido se observa que se convino la suma en pesos de \$36.000.000, es decir, un valor en pesos inferior al solicitado. Asimismo, el valor pactado en UVR de 1383370882 es superior al indicado en las pretensiones.

De este modo, el despacho considera que las pretensiones formuladas no son claras y precisas conforme lo establece el numeral 4° del artículo 82 del C.G del P. Por tanto, deberá el demandante formular debidamente estas, en donde lo solicitado coincida con lo detallado en el documento aportado como título ejecutivo.

En consecuencia, advertida la falencia de la presente demanda, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE, la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2022-00088-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: LISSETTE DEL CARMEN MOLINARES DORIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 022 Hoy –31 de Marzo de 2022
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA